JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2022-00436-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO DAVIVIENDA S.A., contra JHON JAIRO BURGOS BALCERO, por los siguientes defectos:

1.- Es menester incorporar el plan de pagos o el instrumento idóneo que refleje el historial crediticio real de la obligación, contenida en el pagaré invocado. Ello, con miras a determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto a los capitales de las fracciones adeudadas y los réditos remuneratorios, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en el especificado documento.

2.- La sumatoria de los rubros pretendidos por concepto de los instalamentos y réditos de plazo supera el valor de cada cuota pactada.

3.- La fecha de causación de las mencionadas cuotas, plasmada en el num. 1º de las petitorias, no concuerda con las indicadas en los hechos, las precisadas en el ord. 3º de dichas pretensiones y el parámetro fijado al respecto en el correspondiente título valor.

4.- En el pedimento 1, se cobran las fracciones generadas de septiembre a noviembre de 2021 y se dejaron de puntualizar las producidas de mayo a julio hogaño, lo que en lo absoluto se compadece con lo expuesto en los supuestos fácticos, respecto de la data en que presuntamente el deudor incurrió en mora (diciembre de 2021).

5.-. En el acápite de notificaciones, se señala como destino físico el correspondiente a la sucursal del banco impetrante que opera en esta localidad. No obstante, el apoderamiento y el libelo genitor de ninguna forma se presentan en nombre de aquella sede. Así, es preciso rectificar aquel dato, el que ha de acompasarse con el pertinente certificado de la oficina nacional, o han de modificarse los denotados soportes.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE JULIO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e0f60052a984d7b991a793c993705597eee729bdd26ae03a324a5f3fb9e779**
Documento generado en 19/07/2022 11:58:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica